GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS

ORDEN ADMINISTRATIVA	**OACJ-NH-26-14**	**RE: Distribución del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, según el balance habido al 30 de enero de 2026.**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En sintonía, mediante el Artículo 22 del referido estatuto, se creó el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos. Este Fondo se nutre de las aportaciones hechas por los agentes hípicos licenciados como Operadores de Terminales del Sistema de Video Juego Electrónico, que han optado por no prestar una fianza para asegurar el pago de las apuestas realizadas en los terminales que operen. Así, se establece:

> (1) Dicho Fondo, según definido en el Artículo 3 de esta Ley, consistirá de las aportaciones que harán los agentes hípicos que opten por no prestar una fianza para asegurar el pago de las apuestas, en sustitución de tal fianza, para garantizar el recobro del dinero apostado en las agencias hípicas y no pagado a una empresa Operadora. Dichas aportaciones serán establecidas por el Director Ejecutivo mediante orden.
>
> (2) Las empresas Operadoras, según definido en el Artículo 3 de esta Ley, serán las encargadas de colectar las aportaciones de los agentes, quienes

las mantendrán en su custodia, a través de una cuenta de banco exclusiva para ese propósito.

(3) Se considerará una causal para suspender o cancelar la licencia de un agente hípico, el que éste falle en pagar diariamente a una empresa Operadora las aportaciones correspondientes al Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos.

Conforme a la política pública establecida, esta Junta de Comisionados emitió el 13 de abril de 2021, la Orden Administrativa OADE-21-12 a los fines de establecer el trámite administrativo a seguir en el manejo del Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, incluyendo su creación y el proceso para el cobro de las apuestas no pagadas. En lo pertinente, se estableció que, al comienzo de cada año natural y luego de efectuados los pagos por concepto de reclamaciones, así como la distribución del excedente a los agentes hípicos, la cantidad para la reserva del fondo será de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00). Una vez establecida la cantidad que queda en el fondo al 30 de enero del año corriente, se distribuirá el exceso de la reserva entre los agentes hípicos que hayan aportado al fondo durante el año previo, que mantengan sus licencias activas al 30 de enero del año siguiente y que no tengan reclamación en su contra por deudas, ni balance de pago pendiente con la empresa Operadora. Dicha distribución a los agentes hípicos se deberá efectuar en partes iguales.

Conforme a lo anterior, la Comisión emite la siguiente:

ORDEN

1. A la fecha del 30 de enero de 2026, el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos, tenía un balance por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diez dólares con diecinueve centavos (**$452,710.19**).

2. Se reserva la cantidad de ciento veinticinco mil setecientos sesenta y un dólares con noventa y ocho centavos (**$125,761.98**), para el pago de deudas pendientes por cobrar por concepto de apuestas no pagadas con Resoluciones aprobadas.

3. Se reserva la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (**$250,000.00**) en el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos.

4. Se autoriza a la empresa operadora, Camarero Race Track Corp., a proceder con la distribución de setenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho dólares

con veintiún centavos (**$76,948.21**) a todos aquellos agentes hípicos que hayan aportado al fondo durante el año previo, que hayan mantenido su licencia vigente durante el periodo desde el 30 de enero del año previo hasta el 30 de enero del año en curso, y que no tengan reclamación en su contra por deudas, ni balance de pago pendiente con la empresa Operadora.

5. Todo gasto administrativo incurrido en el procedimiento de distribución del Fondo habrá de descontarse del monto a distribuir, previo a dicha distribución.

6. Todo pago que no pudiera realizarse a los agentes hípicos, a pesar de agotar todo remedio disponible para hacer efectiva su entrega, habrá de ser acreditado al Fondo inmediatamente por parte de la empresa Operadora.

7. La empresa Operadora deberá brindar la más extensiva difusión de la presente Orden Administrativa a través de todos los medios de comunicación que tiene disponible.

VMR

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de octubre de 2026.

Hon. Carlos J. Ríos Pierluisi
Presidente

Ernesto Rivera Unpierre.

Hon. Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado

Hon. Poincaré Díaz Peña
Comisionado

Por: Víctor Martínez

Hon. Willianette Robles Cancel
Comisionada

Luis Fuster

Hon. Catherine Oliver Franco
Comisionada

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico,** por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov,
 Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com; vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; y a
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2026.

VMR

COMISIÓN DE JUEGOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretario(a) Interino(a)